

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00200-00
Auto Interlocutorio No. 755**

Santiago de Cali, agosto 3 de 2022

Revisada la demanda que antecede se observa, que la misma tiene los siguientes yerros:

1)Indique el domicilio del Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.
(artículo 82 numeral 2 del C.G.P.).

2)Aporte el documento principal que es el CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL No. 06001010200207558 de fecha 13 de abril de 2015 celebrado entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y BRODE IV ARTHUR.

Lo anterior, por cuanto lo que aporta es el documento denominado OTROSI AL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL No.06001010200207558 de fecha 13 de abril de 2015 celebrado entre las partes mencionadas.

3)En los hechos también indique los números de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles que son objeto de la demanda presentada de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO(VERBAL-DECLARATIVA).

Además, se le solicita que aporte un nuevo poder en el cual también indique los números de matrícula inmobiliaria de los mencionados bienes inmuebles.

4)Acredite la parte actora él envió por medio electrónico copia de la demanda y los anexos al demandado.

También, debe enviar al demandado copia del escrito y anexos con los cuales subsane la demanda, en cumplimiento de los indicado en el artículo 6°. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5)En el poder y en la demanda debe indicar correctamente la dirección donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles.

6)Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

- B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C) Una vez se aporte el poder en la forma solicitada, se le reconocerá personería a la apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88519517b1d09a3e171a9c02b4839b27d5725bd935d69fc27b24c00ea68b1708**

Documento generado en 03/08/2022 04:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>